

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Rocío Darinka Mondragón Figueroa, quien se ostenta como titular de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se designa a la promovente como jefa de la Unidad Jurídica del Congreso de la referida entidad. b) Copia certificada del acuerdo administrativo, mediante el cual la Comisión de Gobierno, otorga a la titular de la Unidad Jurídica la representación jurídica del Congreso del Estado de Nayarit. c) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la Ley de Derechos y Justicia para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y Abrogación de la Ley Laboral Burocrática del citado Estado. d) Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, secretaria auxiliar de acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital del ejemplar del periódico oficial del estado de Nayarit, correspondiente al 28 de mayo de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	9663

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el uno de junio del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la jefa de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹,

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos **36, párrafo tercero**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, **27, fracción IX** y **201, fracción I** del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit**, que establecen lo siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...]

Artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit. Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: [...]

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; [...].

Artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

I. Prestar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019

mediante los cuales, exhibe diversas documentales relacionadas con la norma general impugnada en el presente asunto; además, informa, en esencia que, *“con fecha 28 de mayo de 2022, fue publicado el Decreto 98, por medio del cual se abrogó la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit [...]”*.

Por otra parte, respecto a su petición de declarar el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, es menester señalar, que ello, es materia del estudio de fondo que le corresponde llevar a cabo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero², y 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁵, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

